

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

Glosario.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
CEPO y PP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
"LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO; ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES."	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEO y PP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Con fecha dieciséis de noviembre del 2021, la C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez, quien se ostenta como presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal De Redes Sociales Progresistas en Morelos, solicita lo siguiente:

La suscrita C. CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VAZQUEZ en mi calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN MORELOS, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante este Instituto, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

respetuosamente a manifestar que la organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro.

- 2. DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL OTORRA PARTIDO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESITAS”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”.** – Con fecha veinticuatro de noviembre 2021, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se presentó la solicitud de registro del otrora partido “Redes Sociales Progresistas”, una vez que se da la declaratoria de pérdida de registro por parte del Instituto Nacional Electoral, y que cumplió con los requisitos estipulados por las leyes de la materia, se procedió al análisis de las documentales y la procedencia del mismo, por lo cual las y el integrante de la Comisión Ejecutiva antes referida, aprobaron el Dictamen por el que se analiza y se da la procedencia del registro.
- 3. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”.** – Con fecha treinta y uno de diciembre del año 2021 en sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, por unanimidad de las y los Consejeros, el registro como Partido Político Local de “Redes Sociales Progresistas Morelos”. Así como el requerimiento de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

[...]

XIX. –

[...]

En ese sentido, se ordenó al Partido Político Local del otrora Partido Político

Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de “Partido Redes Sociales Progresistas Morelos”, que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores o que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

directivos observando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

[...]

ACUERDO

[...]

CUARTO. Se ordenó al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo lo denominación de "Partido Redes Sociales Progresistas Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que surto efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes o fin de determinar lo integración de sus órganos directivos observando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

[...]

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo lo denominación de "Partido Redes Sociales Progresistas Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, o efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

4. **Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021.** – Con fecha 31 de diciembre del 2021, el Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Auxiliar Electoral, suscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, siendo las 16 horas con 49 minutos del día 31 de diciembre del año 2021, con fundamento en el artículo 355 del Código, quedo debidamente notificado el Representante del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.
5. **OFICIO RSPM.CDE.CEJ.001.2022.** – En fecha 7 de enero de 2022 se presenta anualidad, mediante oficio signado por la C. Claudia del Refugio Huítrón Vázquez, quien se ostenta como Presidenta del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el cual de conformidad con los artículos 19 numeral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

3, 28, 29, 31 32 numeral 2 y Transitorio Quinto último párrafo de los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, designa a las personas que Integraran el Comité de Dirección estatal.

6. PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. – El pasado 11 de marzo del año en curso mediante oficio RSPM.CDE.CEJ.007.2022, signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, entregó en el área de correspondencia la siguiente documentación:

- Oficio RSPM.CDE.CEJ.007.2022, en el cual marca como asunto: SE comunica integración de órganos de gobierno.
- Integración de los órganos de gobierno
- Asamblea estatal
- Consejo Estatal
- Comité de Dirección Estatal
- Reglamento de Selección de Candidatos
- Reglamento de Afiliaciones
- Reglamento de Ética y Justicia Partidaria
- Reglamento de Transparencia
- Reglamento de Formación Política
- Declaración de Principios
- Programa de Acción
- Estatutos
- Original de Convocatoria a sesión ordinaria del Comité de Dirección Estatal
- Original de acta de sesión ordinaria del Comité de Dirección Estatal
- Original de la Convocatoria a la sesión ordinaria de la asamblea estatal
- Original del acta de sesión ordinaria de la asamblea estatal
- Copia de credencial de Elector de cada uno de los participantes en dichas sesiones y consejeros electos.

7. OFICIO DE REQUERIMIENTO. - Con fecha 29 de marzo de la presente anualidad mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/090/2022, signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, en calidad de Director Ejecutivo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Organización y Partidos Políticos, así como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**", aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, se le requirió al partido en un plazo de 5 días naturales, lo siguiente:

- A. Documentos que acrediten la apertura y cierre en razón de la Publicación de los Estrados.
- B. Documentos que acrediten la Publicación y notificación de la convocatoria a las y los integrantes de la Asamblea Estatal y del Comité Estatal.

7. **Oficio RSPM.CDE.CEJ.011.2022.** – Con fecha 4 de abril de la presente anualidad, mediante oficio signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, se da cumplimiento a lo requerido al Partido mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/090/2022, en el cual presenta las siguientes documentales:

- a) Razón de Publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos. (fotografía)
- b) Razón de Retiro de Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria del comité de Dirección Estatal de Redes sociales progresistas Morelos.
- c) Razón de Publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal de Redes sociales progresistas Morelos. (fotografía)
- d) Razón de Retiro de Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal de Redes sociales progresistas Morelos.
- e) Lista con firmas autógrafas de acuse de convocatoria a sesión de Asamblea Estatal.

8. **APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En fecha veintinueve de abril del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Políticos, aprobó el dictamen respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.
Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:
 - a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
 - b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
- IV. Asimismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que, por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

- VII. Por su parte el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.
- VIII. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- IX. Por su parte, el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
- X. Asimismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

El énfasis es nuestro.

- XI. Por su parte, el numeral **66, fracción I del Código comicial vigente**, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XII. En consecuencia, el artículo 28, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la normatividad, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.
- XIII. **JURISPRUDENCIA 3/2005.** – En apoyo para la deliberación de la determinación de los requisitos para considerar democráticos los estatutos del Partido, la jurisprudencia a la letra dice:

Asociación Partido Popular Socialista

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 3/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Terçera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002 . Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002 . José Luis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 39, apartado 1, incisos b), e) y k), de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

XIV. De los Estatutos del Partido.- Por su parte los estatutos del Partido dicen:

1. Sobre la designación del Comité de Dirección Estatal y las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales:

TRANSITORIOS

[...]

QUINTO. Con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos de Redes Sociales

Progresistas Morelos y en virtud de que se trata de una atribución de la Asamblea Estatal, se nombra a la C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez como Presidenta del Comité de Dirección Estatal para el periodo 2022-2024 con todas las atribuciones que señala el presente Estatuto.

La Presidenta del Comité de Dirección Estatal nombrará a las personas titulares de las 36 Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales y los integrantes del Comité de Dirección Estatal.

El énfasis es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

2. Del Comité Directivo Estatal, sus atribuciones y sus sesiones.-

Artículo 29. El Comité de Dirección Estatal estará conformado por las siguientes posiciones:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Coordinación Estatal de Operación Político Electoral;
4. Coordinación Estatal de Administración y Finanzas;
5. Coordinación Estatal Jurídica;

La representación legal del Partido recae en la persona titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal, quien podrá delegarla a la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 30. El Comité de Dirección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ostentar la máxima representación Estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
2. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido;
3. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria;
4. Elaborar, y someter a la aprobación de Consejo Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos federales y locales;
5. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales;
6. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
7. Nombrar o destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia de Consejo Estatal, a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales;
8. Convocar al Consejo Estatal, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
9. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

10. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;

12. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos Estatales; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y

13. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

El Comité de Dirección Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General.

Las sesiones del Comité de Dirección Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

El énfasis es propio

3. De la asamblea Estatal sus atribuciones, integración y sus sesiones:

Capítulo Segundo

De la Asamblea Estatal

Artículo 20. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. La Asamblea Estatal será convocada por la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirá con al menos 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 3 días previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma.

Las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 21. Se compondrá de 36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.

Las 36 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en las Asambleas Estatales correspondientes, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con autorización del Comité de Dirección Estatal, emita para tales efectos.

La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de municipios que integran el Estado. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de propietario y suplente del mismo género. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de Municipios y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados a la Asamblea se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

1. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes con mínimo 3 años de antigüedad;
2. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
3. Haber participado en los cursos de formación y capacitación política impartidos por el Instituto Estatal de Formación Política del Partido; y
4. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio en que reside; el 50% de los integrantes del Comité de Dirección Estatal o de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 23. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

1. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia del Comité de Dirección Estatal;
2. Una Secretaría, que corresponderá al Titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal; y
3. 3 escrutadores que serán las personas Titulares de las Coordinaciones Estatales de Operación Política Electoral, Administración y Finanzas y Coordinación Jurídica.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

1. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;
2. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por Consejo Estatal;
3. Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, en fórmula, a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité de Dirección Estatal;
4. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal al Consejo Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;
5. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia del Comité de Dirección Estatal acerca de las actividades que ha realizado;
6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y
7. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Las atribuciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 solo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria.

XV. Análisis y estudio de las documentales presentadas: Entonces, en la solicitud enviada por el Partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS** en un primer momento, se anexó la siguiente documentación:

- a) Oficio RSPM.CDE.CEJ.007.2022, en el cual marca como asunto: Se comunica integración de órganos de gobierno.
- b) Integración de los órganos de gobierno
- c) Asamblea estatal
- d) Consejo Estatal
- e) Comité de Dirección Estatal
- f) Reglamento de Selección de Candidatos
- g) Reglamento de Afiliaciones
- h) Reglamento de Ética y Justicia Partidaria
- i) Reglamento de Transparencia
- j) Reglamento de Formación Política
- k) Declaración de Principios
- l) Programa de Acción
- m) Estatutos
- n) Original de Convocatoria a sesión ordinaria del Comité de Dirección Estatal
- o) Original de acta de sesión ordinaria del Comité de Dirección Estatal
- p) Original de la Convocatoria a la sesión ordinaria de la asamblea estatal
- q) Original del acta de sesión ordinaria de la asamblea estatal
- r) Copia de credencial de Elector de cada uno de los participantes en dichas sesiones y consejeros electos.

Derivado del análisis de la documental se da cuenta que en un primer momento el partido omitió enviar, documentación con la que compruebe la notificación de la convocatoria y la apertura y cierre de la fijación de los estrados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Por lo cual, con fecha 29 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/090/2022, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante correo electrónico, y en términos del artículo décimo segundo de los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS. REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO; ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES." Se requirió al partido para que en un plazo máximo de 5 días naturales entregue a este órgano comicial las documentales que acrediten haber notificado por estrados la convocatoria a la sesión ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos.

En atención a esto, el Partido en comento, con fecha 04 de abril del presente año, dio cumplimiento a lo requerido en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/090/2022, mediante oficio RSPM.CDE.CEJ.011.2022 en el cual anexa la documental siguiente:

- a) Razón de Publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos. (fotografía)
- b) Razón de Retiro de Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria del comité de Dirección Estatal de Redes sociales progresistas Morelos.
- c) Razón de Publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal de Redes sociales progresistas Morelos. (fotografía)
- d) Razón de Retiro de Estrados de Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal de Redes sociales progresistas Morelos.
- e) Lista con firmas autógrafas de acuse de convocatoria a sesión de Asamblea Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Con lo cual la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dio cuenta, con lo siguiente:

▲ DE LOS PLAZOS:

Diciembre 2021						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					31	
					NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021	

ENERO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

MARZO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11 Entrega de documentos de cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25 término del plazo	26	27
28	29 REQUERIMIENTO AL PARTIDO OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/090/2022. SE LE DIERON 5 DÍAS PARA CUMPLIR	30	31			

ABRIL 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4 CUMPLIMIENTO AL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/090/2022	5 TÉRMINO DEL REQUERIMIENTO	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Por lo cual en los términos en que se muestran los calendarios y para un mejor proveer se da cuenta que con fecha 31 de diciembre fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE614/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

▲ Estudio de las Documentales.-

▲ DEL PROCEDIMIENTO:

SESIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2022			
ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<p>DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.-</p> <p>PERSONAS FACULTADAS:</p> <p>Artículo 30. <u>La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar</u></p> <p>[...]</p> <p>También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General.</p> <p>[...]</p>	<p>CONVOCATORIA</p>	<p>X</p>	
<p>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</p> <p>Artículo 30. La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar a <u>las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.</u></p>	<p>CONVOCATORIA, EMITIDA EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2022</p> <p>(CELEBRADA EL 1º DE MARZO DEL 2022)</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>NO LO CONTEMPLAN LOS ESTATUTOS</p>		<p>X</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

<p>DE LA SESIÓN.-</p> <p>DEL QUORUM:</p> <p>Artículo 30.</p> <p>[...]</p> <p>(párrafo tercero)</p> <p>Las sesiones del Comité de Dirección Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes</p> <p>[...]</p>	<p>ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 1º DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DA CUENTA QUE ASISTEN 5 INTEGRANTES DE LOS 5, POR LO CUAL CUENTAN CON EL QUORUM NECESARIO.</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA INTEGRACIÓN:</p> <p>Artículo 29.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal estará conformado por las siguientes posiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia; 2. Secretaría General; 3. Coordinación Estatal de Operación Político Electoral; 4. Coordinación Estatal de Administración y Finanzas; 5. Coordinación Estatal Jurídica; 	<p>DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO POR EL CEE, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, Y AL LIBRO DE REGISTRO DE LOS ÓRGANOS QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, LAS PERSONAS QUE ASISTIERON, SON LOS INTEGRANTES REGISTRADOS.</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA VOTACIÓN:</p> <p>Artículo 30.</p> <p>[...]</p> <p>Sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p>	<p>COMO SE DA CUENTA EN EL ACTA DE SESIÓN, LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.</p>	<p>X</p>	
<p>SESIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS</p> <p>DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022</p>			
<p>ESTATUTOS</p>	<p>DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO</p>	<p>CUMPLE</p>	
		<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL.-</p>	<p>CONVOCATORIA EMITIDA POR LA PRESIDENTA</p>	<p>X</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

<p>PERSONAS FACULTADAS:</p> <p>Artículo 20.</p> <p>La Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. <u>La Asamblea Estatal será convocada por la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.</u></p> <p>[...]</p> <p>También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma.</p> <p>[...]</p>			
<p>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 20.</p> <p>La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirá con al menos 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 3 días previos a la reunión.</p> <p>[...]</p>	<p>CONVOCATORIA, EMITIDA EL 02 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO</p> <p>(CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA 10 DE MARZO DEL 2022)</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA PUBLICACIÓN:</p> <p>Artículo 25:</p> <p>La convocatoria será publicada por estrados en la sede oficial del Comité de Dirección Estatal, en la página de internet del partido y se enviará a los correos electrónico registrados por sus integrantes; así mismo,</p>	<p>FIJACIÓN DE LOS ESTRADOS Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS</p>	<p>X</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

<p>deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de que sea por vía remota o a distancia, la herramienta tecnológica digital que se usará para la sesión virtual.</p>			
<p>DE LA SESIÓN.-</p> <p>DEL QUORUM:</p> <p>Artículo 20.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes [...]</p>	<p>ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 1º DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DA CUENTA QUE ASISTEN 36 INTEGRANTES. DE LOS 41, POR LO CUAL CUENTAN CON EL QUORUM NECESARIO.</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA INTEGRACIÓN:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>Se compondrá de 36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p>	<p>DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO POR EL CEE, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, Y AL LIBRO DE REGISTRO DE LOS ÓRGANOS QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, LAS PERSONAS QUE ASISTIERON, SON LOS INTEGRANTES REGISTRADOS.</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA VOTACIÓN:</p> <p>Artículo 20.</p> <p>[...]</p> <p>Y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p>	<p>COMO SE DA CUENTA EN EL ACTA DE SESIÓN, LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.</p>	<p>X</p>	

▲ CONSIDERANDOS. –

En el desahogo del acta de la asamblea del Comité Estatal, de fecha 1º de Marzo, se da cuenta que se sometió a consideración los puntos del orden del día de la primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal, los cuales de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 de sus Estatutos, deben de ser sometidos a consideración por el Comité Directivo Estatal, para ser presentado en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

asamblea Estatal. Por lo cual este Consejo Estatal Electoral advierte de que se cumple con los requisitos de Convocatoria como se muestra en la tabla anteriormente expuesta. Sin embargo, esta Consejo Estatal Electoral observa que los estatutos del Partido no contemplan la manera en que deberá ser publicada y notificada la convocatoria para las sesiones del Comité Directivo, a los integrantes de la misma, por lo cual se sugiere tener por aprobados los actos llevados a cabo, para validar la asamblea ordinaria del Comité Estatal; asimismo, se determina pertinente requerir al Partido que agregue a los estatutos en el apartado correspondiente a las asambleas del Comité Directivo Estatal, la manera en que será publicada y notificada la Convocatoria a las y los integrantes de dicho órgano, así como el plazo con el que deberá ser emitida la convocatoria y la celebración de la misma; esto con el fin de cumplir con los principios de Máxima Publicidad y Certeza de los actos del partido.

Por otro lado, sobre la Primera Sesión Ordinaria se da cuenta que, como se explica en la tabla anterior fueron presentadas las documentales que acreditan que los actos realizados por el partido para la convocatoria, publicación y desarrollo de la sesión, las cuales cumple con lo estipulado en sus estatutos. En el desarrollo de la sesión, entre los puntos del orden del día se encuentran también, la modificación de los Estatutos, así como la elección de las delegadas y delegados, y los reglamentos del Partido en comento, por lo cual el Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos procede a su análisis.

<u>DE LOS ESTATUTOS:</u>	
ESTATUTOS PRIMIGENIOS	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. Se compondrá de 36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Las 36 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en las Asambleas Estatales correspondientes, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con autorización del</p>	<p>Artículo 21. Se compondrá de 36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Las 36 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en las Asambleas Estatales correspondientes, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con autorización del</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

<p>Comité de Dirección Estatal, emita para tales efectos.</p> <p>La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de municipios que integran el Estado. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de propietario y suplente del mismo género. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.</p> <p>Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de Municipios y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.</p> <p>Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Comité de Dirección Estatal, emita para tales efectos.</p> <p>La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de municipios que integran el Estado. <u>Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de 36 propietarios guardando siempre el principio de equidad de género.</u> El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.</p> <p>Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de Municipios y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.</p> <p>Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.</p>
<p>Artículo 30. El Comité de Dirección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ostentar la máxima representación Estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; 2. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido; 3. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria; 4. Elaborar, y someter a la aprobación de Consejo Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos federales y locales; 5. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales; 6. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; 7. Nombrar o destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia de Consejo Estatal, a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales; 	<p>Artículo 30. El Comité de Dirección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ostentar la máxima representación Estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; 2. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido; 3. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria; 4. Elaborar, y someter a la aprobación de Consejo Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos federales, y locales; 5. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales; 6. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado: en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; 7. Nombrar o destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia de Consejo Estatal, a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

<p>8. Convocar al Consejo Estatal; sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;</p> <p>9. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.</p> <p>10. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>11. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;</p> <p>12. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos Estatales; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y</p> <p>13. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General.</p> <p>Las sesiones del Comité de Dirección Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p>	<p>8. Convocar al Consejo Estatal, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;</p> <p>9. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.</p> <p>10. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>11. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;</p> <p>12. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos Estatales; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y</p> <p>13. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.</p> <p><u>14. Aprobar el otorgamiento de poderes especiales, y para actos de administración y de dominio a la Presidencia del Comité de Dirección Estatal como a los demás integrantes de dicho Comité.</u></p> <p>El Comité de Dirección Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General.</p>
--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

	<p>Las sesiones del Comité de Dirección Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p>
<p>Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general; 2. Decidir sobre el resto de los nombramientos del Comité de Dirección Estatal, garantizando el principio de paridad de género. 3. Convocar a la Asamblea y Consejo Estatal y, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; 4. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido; 5. Presentar a Consejo Estatal los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual; 6. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, las representaciones del Partido ante Organismos Públicos Estatales; 7. Designar y remover a las personas titulares de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; y del Instituto Estatal de Formación Política; 8. Designar y remover a las Coordinaciones o Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado; 9. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido; 10. Nombrar a las personas encargadas de las Coordinaciones Generales Distritales quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido en los Distritos electorales del Estado y mantener la comunicación con los órganos municipales del partido; 	<p>Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general; 2. Decidir sobre el resto de los nombramientos del Comité de Dirección Estatal, garantizando el principio de paridad de género. 3. Convocar a la Asamblea y Consejo Estatal y, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; 4. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido; 5. Presentar a Consejo Estatal los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual; 6. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, las representaciones del Partido ante Organismos Públicos Estatales; 7. Designar y remover a las personas titulares de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; y del Instituto Estatal de Formación Política; 8. Designar y remover a las Coordinaciones o Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado; 9. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido; 10. Nombrar a las personas encargadas de las Coordinaciones Generales Distritales quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido en los Distritos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

11. Nombrar a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales que considere pertinente para apoyar y supervisar el trabajo político y organizativo en los municipios y coordinar asuntos referentes al desarrollo político y programático del partido;

12. Designar a las personas titulares de los Consejos Técnicos que auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;

13. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

14. Verificar, previo a la solicitud de registro de candidaturas, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;

15. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales en los casos de revocación de mandato;

16. Dar vista a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Estatal de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

17. Representar al partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal;

18. Promover, en representación del Partido, acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

19. Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito local;

20. Establecer una vinculación permanente con las y los morelenses residentes en el extranjero; y

21. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

electorales del Estado y mantener la comunicación con los órganos municipales del partido;

11. Nombrar a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales que considere pertinente para apoyar y supervisar el trabajo político y organizativo en los municipios y coordinar asuntos referentes al desarrollo político y programático del partido;

12. Designar a las personas titulares de los Consejos Técnicos que auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;

13. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

14. Verificar, previo a la solicitud de registro de candidaturas, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;

15. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales en los casos de revocación de mandato;

16. Dar vista a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Estatal de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

17. Representar al partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal; **con poder amplio y suficiente para actos de administración y de dominio.**

18. Promover, en representación del Partido, acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

19. Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

	<p>20. Establecer una vinculación permanente con las y los morelenses residentes en el extranjero; y</p> <p>21. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.</p>
<p>De la Secretaría General</p> <p>Artículo 33. La persona encargada de la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en las encomiendas que se le asignen; 2. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes; 3. Supervisar y apoyar la labor de los cargos estatales y órganos municipales; 4. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los cargos estatales y órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo; 5. Por indicaciones de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de los cargos estatales y órganos municipales. 6. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral de la entidad. 7. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el Estado 8. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal. 9. Elaborar, en coordinación con las Comisiones Ejecutivas Estatales, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Plan de Trabajo Anual del Partido; y 10. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido 	<p>Artículo 33. La persona encargada de la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en las encomiendas que se le asignen; 2. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes; 3. Supervisar y apoyar la labor de los cargos estatales y órganos municipales; 4. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los cargos estatales y órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo; 5. Por indicaciones de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de los cargos estatales y órganos municipales. 6. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral de la entidad. 7. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el Estado 8. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal. 9. Elaborar, en coordinación con las Comisiones Ejecutivas Estatales, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Plan de Trabajo Anual del Partido; y 10. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido 11. Aceptar y ejercer cuando la presidencia del Comité de Dirección Estatal se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

	lo instruya el carácter de apoderado legal del partido con las facultades establecidas en el Artículo 32 numeral 17 de los presentes estatutos,
--	---

Como se observa en la anterior comparativa, los artículos de los estatutos con modificaciones son 21, 30, 32 y 33, de los cuales en los artículos 30, 32 y 33, se modifican las atribuciones de los órganos Directivos, específicamente de la Presidencia y la Secretaría General. Este Consejo Estatal Electoral observa que las modificaciones hechas a los estatutos cumplen con las disposiciones correspondientes a las facultades que deben tener los órganos de Dirección de los Partidos Políticos de conformidad con el artículo 43, de la Ley General de Partidos políticos.

▲ Por cuanto a los reglamentos del Partido, se observa lo siguiente:

REGLAMENTOS			
REGLAMENTO	LEYES APLICABLES	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES
REGLAMENTO DE AFILIACIONES REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.	LGPP Artículo 40	SI	
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	LGPP Artículo 34 inciso d)	Parcialmente	Se observa en el presente reglamento, que omiten mencionar las opciones en las que elegirán a sus precandidatos. En el artículo 9, numeral 2 refiere a "De las representaciones Estatales", en lo cual esta Dirección considera que esta figura no es aplicable al Partido Político Local, por lo cual se sugiere sea eliminada del presente reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

REGLAMENTO	LEYES APLICABLES	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES
REGLAMENTO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	LGPP Artículo 34	Si	El presente reglamento, no menciona sobre el plazo para requerir la subsanación de algún documento faltante. Por lo cual se sugiere se añada el plazo con el que el Partido requerirá y posteriormente el plazo con el que la parte actora subsanar. Por otro lado el artículo 16 del reglamento menciona la palabra Código siendo que debería decir, reglamento.
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	LGPP Artículos 27 al 33	Si	
REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	LGPP Artículo 40 inciso g), artículo 43, inciso g)	Si	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

▲ CONCLUSIONES:

1. De los actos celebrados se da cuenta que cumplieron con las normas estatutarias para celebrar las asambleas ordinarias del Comité Directivo Estatal y de la Asamblea Estatal. Así como los plazos mandatados por el Consejo Estatal Electoral, establecidos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mismo que se describen en la parte de "PLAZOS" del presente acuerdo.
2. Por cuanto a las modificaciones de los Estatutos del Partido, se da cuenta que si bien es cierto que se encuentran dentro de lo mandatado por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, es verdad también que existe una sobre representación de la Presidencia en los temas de elección de los órganos, precandidatos y candidatos, así como de las facultades de decisión y delegación de sus facultades, por tal motivo este Consejo Estatal Electoral, usando como criterio orientador el argumento que contiene la jurisprudencia 3/2005 que a la letra dice:

Asociación Partido Popular Socialista

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 3/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y **4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.** Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

(El énfasis es propio.)

Es decir que este Consejo Estatal Electoral **NO** considera pertinente que las modificaciones realizadas a los artículos 30, 32 y 33, y se sugiere la modificación de los artículos del 19 al 54, que refieren de la propuestas de los candidatos a ocupar un cargo de dirigencia del Partido o a un Candidato o precandidato, ya que únicamente mencionan que la integración de los Órganos y de los Precandidatos y Candidatos, sean sugeridos y/o aprobados únicamente a propuesta de la presidencia del Partido o del Comité Directivo. Por lo cual se requiere al Partido que los y las candidatas a ocupar alguno de los cargos anteriormente señalados, puedan ser sugeridos también por la Asamblea Estatal, que es la figura estatutaria que representa a los militantes, afiliados y simpatizantes del Partido Político, esto en virtud de lo señalado en su artículo 20, primer párrafo de los estatutos que a la letra dice:

"Artículo 20. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria."

Tomando en cuenta que esta asamblea estatal de conformidad con el artículo 24, numeral 3, de sus estatutos únicamente está facultada para "Elegir, o en su caso, reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, en fórmula a las personas titulares de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Presidencia y Secretaría General del Comité de Dirección Estatal, y no así a los integrantes de otros órganos partidarios" (artículo 24 de los Estatutos del Partido Local Redes Sociales Progresistas Morelos).

3. Por cuanto a los reglamentos, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno requerir al Partido que con base en el artículo 34, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, donde señala que es asunto interno del Partido, tener procedimientos y requisitos para la elección de sus precandidatos, sin embargo, en el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", no contemplan los procedimientos y los requisitos que estos deberán tomar en cuenta, por lo cual se requiere se agregue al presente reglamento, en este mismo artículo se hace la observación sobre el artículo 9, numeral 2 refiere a "De las representaciones Estatales", en lo cual este Consejo Estatal Electoral considera que esta figura no es aplicable al Partido Político Local, por lo cual se sugiere sea eliminada del presente reglamento o adecuado a las circunstancias actuales del partido.

Por cuanto al "REGLAMENTO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", no menciona sobre el plazo para requerir la subsanación de algún documento faltante. Por lo cual se sugiere se añada el plazo con el que el Partido requerirá y posteriormente el plazo con el que la parte actora contará para subsanar. Por otro lado el artículo 16 del reglamento menciona la palabra Código siendo que debería decir, reglamento, por lo cual se requiere su modificación.

4. Por cuanto a los órganos del Partido Político Local "Redes Sociales Progresistas Morelos":
 - a) Sobre Comité Directivo Estatal, este Consejo Estatal Electoral da cuenta que de conformidad con el artículo Quinto de los transitorios, de los Estatutos del Partido, es facultad de la presidencia por ÚNICA ocasión asignar al Comité Directivo Estatal y a las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, para el periodo 2022-2024. Quedando su asignación de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

Comité Directivo Estatal	
Nombre	Cargo
C. Claudia Huitrón Vázquez	Presidenta del Comité de Dirección Estatal
Mtro. Mauricio Arzamendi Gordero	Secretario General del Comité de Dirección Estatal
Profa. Primavera Díaz Crespo	Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal
C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera	Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal
Mtro. Adán Manuel Rivera Noriega	Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal

Por lo cual se da cuenta que el Comité Directivo Estatal cumple con Paridad de Género, toda vez que de los 5 integrantes, 3 son mujeres y 2 hombres.

b) Sobre la Asamblea Estatal, con fecha 1º de marzo del 2022, de conformidad con el transitorio Quinto, la presidenta del Partido, presenta la propuesta de planilla única para la integración de la Asamblea Estatal, misma que fue aprobada y tomando protesta en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 10 de marzo del 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

ASAMBLEA ESTATAL		
NO.	NOMBRE	CARGO
1	CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	Presidenta del Comité de Dirección Estatal DELEGADA
2	ROBERTO BRITO SILVA	DELEGADO
3	PALOMITA LÓPEZ PÉREZ	DELEGADA
4	GUADALUPE CUAUTLE MONTES	DELEGADO
5	JORGE ARTURO LARA GUADARRAMA	DELEGADO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

6	ARNULFO ALQUISIRA NERI	DELEGADO
7	SILVESTRE ORTEGA AGUILAR	DELEGADO
8	NADINE KIETZMANN ALDAPE	DELEGADA
9	EDWIN GERARDO MACEDO VILLANUEVA	DELEGADO
10	ALFREDO JARILLO OCHOA	DELEGADO
11	OFELIO ANZUREZ SORIANO	DELEGADO
12	VALENTÍN GARCÍA GARCÍA	DELEGADO
13	JOSÉ JUAN ARAGÓN MATA	DELEGADO
14	KARLA ALEJANDRA VELÓZ CHAIRES	DELEGADA
15	CECILIA PONTONES SCHNEIDER	DELEGADA
16	ADÁN ROY RIVERA RÍOS	DELEGADO
17	JESÚS ARIAS DE LOS SANTOS	DELEGADO
18	JANETTE MAYRA OCAMPOS CORIA	DELEGADA
19	TANIA DENNISE VERA GARCÍA	DELEGADA
20	LIZET SARAÍ VILLASALDO HERNÁNDEZ	DELEGADA
21	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ FIGUEROA	DELEGADA
22	FELIX OVIEL OCAMPO SANDOVAL	DELEGADO
23	VIRIDIANA JUÉREZ ZABALA	DELEGADA
24	ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA	Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal DELEGADO
25	LUCÍA ALQUISIRA LUNA	DELEGADA
26	FILADELFO DELGADO URVINA	DELEGADO
27	MAYRA ELIZALDE ESTRADA	DELEGADA
28	PRIMAVERA DÍAZ CRESPO	Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal DELEGADA
29	SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA	Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal DELEGADA
30	MAYTE FERNANDA MACEDO VILLANUEVA	DELEGADA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

31	JOSÉ ALEJANDRO RIVERA RÍOS	DELEGADO
32	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	Secretario General del Comité de Dirección Estatal DELEGADO
33	LIDIA CASTILLO MALDONADO	DELEGADA
34	KARINA CARRILLO ORTIZ	DELEGADA
35	LETICIA AGUILAR OLIVER	DELEGADA
36	GIANCARLO DIGNORIN SANTILLÁN	DELEGADO
37	RUBÉN AMARO RAMÍREZ	DELEGADO

De conformidad con lo notificado se da cuenta que la integración de la Asamblea Estatal cumple con paridad de Género toda vez que de la integración presentada de los 37 integrantes, 18 son mujeres y 19 son hombres. Sin embargo de conformidad con el Artículo 21, de los Estatutos del Partido, la asamblea debería estar integrada por 41 personas, los cuales son 36 delegados por municipio, más los 5 integrantes del Comité Directivo estatal. Artículo que a la letra dice:

*Artículo 21. Se compondrá de **36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado** y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. **También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.***

Por lo que este Consejo Estatal Electoral considera necesario **requerir** al Partido para que en términos de lo ya mencionado, el partido nombre a las personas que deberán integrar las 4 delegaciones faltantes de esta Asamblea Estatal, observando la paridad de género.

- c) En la sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del 2022, en el punto sexto del orden del día se somete a consideración la planilla única de integración del Consejo Estatal, órgano que se encuentra considerado en el artículo 25, de sus Estatutos mismo que se integró de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

CONSEJO ESTATAL		
NO.	NOMBRE	CARGO
1	CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	Presidenta del Comité de Dirección Estatal
2	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	Secretario General del Comité de Dirección Estatal
3	SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA	Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal
4	ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA	Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal
5	PRIMAVERA DÍAZ CRESPO	Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal
6	VALERIA REGINA CASTRO LATISNERE	COORDINADORA DISTRITAL
7	SAID GABRIEL OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
8	EUNICE KARINA ARELLANO ESPARZA	COORDINADORA DISTRITAL
9	ENRIQUE BRUNO LOZANO MÉNDEZ	COORDINADOR DISTRITAL
10	MIGUÉL HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
11	SILVIA ELENA MENDOZA ANTILLÓN	COORDINADORA DISTRITAL
12	LUIS ENRIQUE OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
13	CECILIA ARAGÓN PONTONES	COORDINADORA DISTRITAL
14	DULCE BELEM ROJAS SOTO	COORDINADORA DISTRITAL
15	ERNESTO ALONSO HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
16	IRMA ALICIA CASTRO LATISNIERE	COORDINADORA DISTRITAL
17	MUGUEL HUITRÓN ARELLANO (SIC)	COORDINADOR DISTRITAL

De la conformación del Consejo Estatal se da cuenta que, de los 17 integrantes 9 son mujeres y 8 son hombres, por lo cual cumplen con paridad de género. Sin embargo en el artículo 25 de los estatutos no mencionan cual es el número de los coordinadores distritales, por lo cual no da certeza del número de sus integrantes, razón por la que se requiere al Partido especifique en ese artículo el número de coordinadores distritales, mismo que deberá concordar con el artículo 32, numeral 10, en el cual se menciona las funciones de los mismos.

De la integración de los órganos estatutarios de conformidad con los artículos 19 al 54 de los estatutos, este Consejo Estatal Electoral advierte que solo fueron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

integrados 3 órganos estatutarios de los 6 que contemplan, siendo que la estructura orgánica del partido se conforma de la siguiente manera:

Organigrama Redes Sociales Progresistas Morelos

<p>Asamblea Estatal (Art. 21)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 36 Delegados (1 por cada Municipio del Estado de Morelos) • 5 Integrantes del Comité Directivo Estatal • Con un total de 41 integrantes
<p>Consejo Estatal (Art. 25)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 5 integrantes del Comité Directivo Estatal • y por los Coordinadores Distritales (no se mencionan número de coordinadores)
<p>Comité Directivo Estatal (Art. 28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Secretaría General • Coordinación Estatal de Operación Política Electoral • Coordinación Estatal de Administración y Finanzas • Coordinación Jurídica
<p>Organismos Estatales (Art. 38)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Estatal de Formación Política • Comisión Estatal de Redes de Mujeres Progresistas • Comisión Estatal de Redes de Grupos Vulnerables
<p>Organismos Municipales (Art. 44)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Coordinación Municipal de Operación Política Electoral y Vinculación Social • Coordinación Municipal de Mujeres Progresistas • Coordinación Municipal de Grupos Vulnerables
<p>Comisión Estatal de Procesos Internos (Art. 47)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • 1ª secretaria • 2ª Secretaria
<p>Comisión Estatal de Justicia y Ética (Art. 52)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • 1ª Secretaria • 2ª Secretaria

Por lo cual este Consejo Estatal Electoral requiere y previene al partido político para que integre la totalidad de sus órganos estatutarios, de manera paritaria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

en términos de los artículos 3, numeral 3 y 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como con base en la jurisprudencia 20/2018, que a la letra dice lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

En ese sentido, se solicita al multicitado partido político local, que cumpla con los requerimientos antes formulados, en un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación, plazo único e improrrogable, toda vez que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, se le otorgó un plazo de 60 días.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 5, numeral III, 36, 38 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **requiere** al Partido en comento, agregue a sus Estatutos la o las formas en las que será publicada la convocatoria para la sesión del Comité Directivo Estatal, debiendo ser en dos o más medios, así como la temporalidad en la que deberá ser emitida la convocatoria y la celebración de la misma, con fundamento en la jurisprudencia 03/2005,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

TERCERO. Se **requiere** al Partido en comento, modificar a sus Estatutos las facultades de la Presidencia y de la Asamblea Estatal, con fundamento en la jurisprudencia 03/2005,

CUARTO. Se **requiere** al Partido en comento, haga las modificaciones a los reglamentos siguientes "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS" y "REGLAMENTO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", de conformidad a lo expuesto a lo señalado en la parte de conclusiones.

QUINTO. Se **aprueba** la integración del Comité Directivo Estatal, así como del Consejo Estatal, ambos del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**.

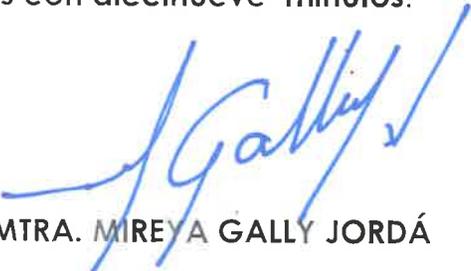
SEXTO. Se **requiere y apercibe** al Partido Político local, para que en un plazo de 30 días hábiles presente a este órgano comicial la integración de los 4 miembros faltantes de la Asamblea Estatal y la integración de los Organismos Estatales, Comisiones Ejecutivas Municipales, la Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión estatal de Justicia y Ética Partidaria.

SEPTIMO. Se tiene por **PARCIALMENTE CUMPLIDO** el requerimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021 al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

OCTAVO. **Notifíquese** al **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **catorce horas con diecinueve minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

